

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                               |           |          |           |
|-------------------------------|-----------|----------|-----------|
| Ayuntamientos de la provincia | ..... año | 50       | ptas      |
| Los demás: trimestre          | 15        | semestre | 30 " 60 " |
| Extranjero:                   | " 22'50 " | " 45 "   | " 90 "    |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 enero 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY relativo a concesión de anticipos sobre sus pagas o mensualidades a los funcionarios públicos.

#### EXPOSICION

Señor: Las necesidades crecientes de la vida moderna han hecho del crédito un medio indispensable para la satisfacción de alguna de sus exigencias, y cuando no es posible ofrecer garantías de fácil realización, el utilizar aquel procedimiento sólo es dable sometiendo a onerosas condiciones, que producen el doble desconsolador efecto de la desmoralización de los prestatarios y del grave quebranto de las modestas economías afectadas.

Los empleados públicos pueden ofrecer garantías para tales operaciones; pero la desproporción entre las sumas que a veces necesitan y la lentitud obligada para resarcir los préstamos, les lleva a las pernicio-

sas consecuencias antes aludidas. La conveniencia, pues, de atender a esas necesidades sin gravar los peculios de los funcionarios es la que ha inspirado el siguiente proyecto de Decreto-ley, en el que se establece el principio del otorgamiento del crédito y se reglamenta la cuantía de los préstamos, los requisitos para obtenerlos y el modo de devolución.

Por todo lo cual, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 15 de diciembre de 1929. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.608.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Artículo 2.º Este derecho estará limitado por las siguientes condiciones:

1.ª La asignación mensual del funcionario que solicite un anticipo de una o dos pagas será regulada, para concederle, por el haber líquido que disfrute como remuneración de su cargo principal, sin la acumulación o aumento de gratificaciones, indemnizaciones, dietas o emolumentos que le sean acreditados por otros conceptos diferentes.

Se exceptúan de esta regla los aumentos percibidos por los funcionarios como parte integrante del sueldo, por ascenso o dotaciones reglamentarias, pues tales aumentos serán acumulados al haber mensual para los efectos de la concesión del anticipo.

2.<sup>a</sup> Cuando el funcionario disfrute dos sueldos compatibles, o un sueldo y una o varias gratificaciones por otros cargos o conceptos, podrá optar por uno u otro haber como regulador del anticipo; pero no será compatible el disfrute a la vez de anticipos concedidos por uno y otros conceptos.

3.<sup>a</sup> Para disfrutar el anticipo será preciso que el funcionario otorgue un compromiso, en el cual ha de obligarse a reintegrarlo en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos; sometiéndose para ello al descuento correspondiente, que ha de realizar su Habilitado personal al tiempo de abonarle sus haberes.

Artículo 3.<sup>o</sup> Los anticipos que se concedan a los empleados públicos no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades a que se refiere la regla precedente y por cantidades iguales en cada mes. Los funcionarios podrán reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

Artículo 4.<sup>o</sup> Cada uno de los Departamentos ministeriales designará en cada oficina o servicio de Madrid y para su provincia, y en su caso para el extranjero, un Jefe-Habilitado, en el cual ha de ser delegada la función de conceder los anticipos. En cada una de las demás provincias tendrá cada Ministerio un solo Jefe-Habilitado para conceder estas pagas a los funcionarios de todas sus oficinas o dependencias provinciales. Cuando los anticipos sean solicitados por los Jefes-Habilitados, la concesión o la negativa quedará reservada al acuerdo del Ministro Jefe del respectivo Departamento.

Artículo 5.<sup>o</sup> La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios públicos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y que deban, por tanto, responder con sus haberes a demanda judicial, administrativa o de entidad de carácter cooperativo, cuyo funcionamiento esté autorizado oficialmente y, como consecuencia, comprendida en las disposiciones que sobre el particular tenga dictadas el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 6.<sup>o</sup> La concesión de un anticipo reintegrable podrá otorgarse a los funcionarios públicos, aun cuando sus haberes estén sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa. En tales casos, si la suma de esta retención más el nuevo descuento voluntario a que se deba someter la paga de los empleados excede de la cuarta parte de su haber mensual, el descuento total quedará contenido en este límite, aun cuando para obtener el reintegro del anticipo sea preciso disminuir el descuento mensual y elevar el plazo de su devolución a más de diez o catorce mensualidades, según se trate del anticipo de una o de dos pagas.

Artículo 7.<sup>o</sup> Cuando la paga mensual del funcionario esté sujeta a descuento como consecuencia de haber percibido un anticipo reintegrable, y sea necesario someterla a nueva retención por una orden posterior gubernativa, administrativa o judicial, no podrá descontarse a aquél más de la séptima parte de su paga mensual para atender todos los descuentos, y como consecuencia de ello, se ordenarán las diferentes retenciones, dando preferencia a la que corresponda al anticipo reintegrable. Se exceptúan de

este precepto el caso en que la retención judicial haya sido acordada para pagos de alimentos debidos, pues esta retención tendrá siempre la preferencia sobre el descuento de anticipos.

Artículo 8.<sup>o</sup> Las retenciones gubernativas y judiciales, serán simultáneas en cuantos casos resulten compatibles entre sí, por su cuantía, con sujeción a lo prevenido en las reglas precedentes.

Artículo 9.<sup>o</sup> Las renunciaciones y dimisiones de los funcionarios sujetos al descuento por haber percibido un anticipo reintegrable, no podrán ser cursadas, ni sus excedencias voluntarias concedidas, si no es al término de la liquidación del anticipo.

Artículo 10. Cuando por conveniencia del servicio sea declarado cesante un funcionario, o bien cuando éste fallezca, y en ambos casos se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, se formará por los Departamentos ministeriales un expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, y en este expediente se acreditará la solvencia e insolvencia del deudor, hasta hacer efectivo el descubierto o declarar fallida la deuda, conforme a los preceptos generales de la Administración pública.

Al ser jubilado un funcionario público que se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, deberán los Departamentos ministeriales notificar su deuda a la Dirección general de Clases pasivas a fin de que adopte las oportunas resoluciones para continuar el descuento mensual convenido sobre los haberes del deudor, hasta la devolución total de anticipo.

Artículo 11. Los Departamentos ministeriales consignarán todos los años en sus presupuestos, un crédito global, bajo un capítulo y artículo que se denominarán "Anticipos reintegrables a los funcionarios", y con cargo a estos créditos se harán los pagos que en cada caso deban acordarse por tal concepto.

Artículo 12. Los créditos consignados en dicho capítulo serán ampliables por una suma igual al importe de los reintegros que verifiquen los Habilitados en el Tesoro con las sumas que recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos, conforme a las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 13. Para que los preceptos de este Real decreto-ley se cumplan, el desenvolvimiento y la ejecución de estos servicios se ajustarán a las reglas siguientes:

Primera. La solicitud del anticipo reintegrable será hecha por el interesado, por medio de instancia y por conducto de su Jefe inmediato, quien deberá informarla en el plazo de dos días hábiles.

Si el informe es desfavorable a la petición alegada, la negativa habrá de ser razonada y la instancia con el informe devuelta al interesado, que podrá ejercitar un recurso de alzada ante el Ministro Jefe de su Departamento.

Si el informe es favorable a la instancia, será remitida inmediatamente por el Jefe inmediato del funcionario al del Centro o Servicio provincial de que dependa, según sea funcionario central o provincial, cuando solicite una sola paga, o al Ministro si solicita dos.

Segunda. Recibido por el Jefe del Centro o del Servicio la instancia y el informe referido, examinará los documentos y concederá en firme, sin más trámites, o negará el anticipo solicitado, según estime procedente. En uno y otro caso, la resolución será adoptada en el plazo de tres días hábiles.

Contra la resolución o negativa de Jefe del Centro o del Servicio, podrá el funcionario solicitante recurrir también enalzada ante el Ministro de su Departamento.

Tercera. Concedido el anticipo, el Habilitado respectivo notificará la resolución al interesado e incluirá en la nómina de anticipos concedidos que mensualmente deberá formar y remitir a la Ordenación de pagos, del correspondiente Ministerio, el de que se trate a fin de que dicha dependencia central expida mensualmente a favor del citado Habilitado el oportuno mandamiento de pago.

Cuarta. El Jefe Habilitado comunicará, además, la concesión del anticipo al Ministro de su Departamento, remitiéndole el documento en que conste el compromiso citado en la regla anterior, y al Habilitado personal del funcionario interesado, advirtiéndole la obligación en que se halla de descontarle en su paga mensual la cantidad convenida para reintegrar el anticipo.

Quinta. Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que haya sido hecho efectivo el libramiento de fondos por los Jefes Habilitados de las provincias o de los servicios, deberán éstos rendir y remitir a su Departamento una cuenta justificando sus gastos.

En esta cuenta serán partidas de cargo los libramientos percibidos, y de data las copias de las órdenes concediendo los anticipos y los recibos cedidos por los interesados ó sus representantes autorizados que acrediten la entrega de su importe.

Sexta. Estas mismas reglas, con las convenientes adaptaciones, se aplicarán a la concesión del anticipo de dos pagas por los Departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que la petición de dos pagas habrá de hacerse por los funcionarios mediante instancia en que se puntualicen las razones que motivan su petición y a la cual se acompañen los datos suficientes para justificarla.

Artículo 14. Los Habilitados personales de los funcionarios que hayan obtenido la concesión de un anticipo reintegrable descontarán a éstos, bajo su responsabilidad, de su paga mensual la cantidad convenida como reintegro, bastando para hacerlo así la notificación que al efecto les habrá sido hecha de oficio por el Jefe Habilitado del Servicio central o provincial que haya concedido el anticipo.

Los funcionarios que perciban sus haberes directamente del Tesoro sin la intervención de un Habilitado personal, harán por sí mismos los descuentos y reintegros debidos al Tesoro por los anticipos que hayan percibido, bajo su más estrecha responsabilidad administrativa y judicial.

Artículo 15. Los Habilitados cuidarán de que sean descontados mensualmente a los funcionarios a quienes se hayan concedido anticipos reintegrables los plazos convenidos, a cuyo efecto formarán mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en la que figuren los funcionarios que tengan concedido anticipo, consignando:

- Nombre del interesado.
  - Importe del anticipo.
  - Importe de las sumas reintegradas.
  - Saldo pendiente de reintegro en fin del mes anterior.
  - Mensualidad corriente a descontar.
  - Saldo pendiente de reintegro para el mes siguiente.
- Al final de las nóminas de haberes se hará un resumen, en el que conste el total íntegro de los haberes, y en columna interior, y por conceptos marginales,

cada uno de los motivos de descuento y su importe, entre los que se incluirá la suma total de los plazos a descontar del mes por anticipos de pagas según la liquidación de retenciones, y la cantidad que toda clase de descuentos represente a una sola suma, se deducirá del total de haberes íntegro para obtener la suma que represente los haberes líquidos a percibir en metálico.

En vista de tales resúmenes, las Ordenaciones de Pagos expedirán el mandamiento por sus haberes íntegros, disponiendo el pago en metálico del líquido y en formalización de la suma total de los descuentos para su debida aplicación en cuentas.

En las partidas de las nóminas que correspondan a funcionarios incluidos en la liquidación aneja de retenciones, se consignará a continuación del recíbi la cantidad que se descuenta por anticipo de pagas y líquido que percibe.

Las Tesorerías, Contadurías de Hacienda, al hacerse efectivos por los Habilitados los mandamientos de pagos por haberes del personal expedirán un mandamiento de reintegro en formalización por el importe de lo descontado por reintegro de anticipos, detallando al dorso del mismo el nombre de los interesados y la suma a cada uno descontada.

Dicho mandamiento de ingreso se aplicará al capítulo y artículo a que se imputó el anticipo, si tiene lugar dentro del ejercicio en que se efectuó el pago; los reintegros que correspondan a cantidades percibidas en ejercicios anteriores, se aplicarán al presupuesto de ingresos, Sección quinta, capítulo 5.º, artículo 3.º, "Recursos del Tesoro, Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente".

Los Habilitados conservarán en su poder los originales de las cartas de pago que acrediten estos reintegros y remitirán copias de las mismas al Ministro Jefe de su Departamento por conducto de los Jefes de los servicios en su caso.

Artículo 16. Estos Habilitados personales de los empleados civiles de los diversos Departamentos, cuando reciban notificación de cese por traslado a otro destino de un funcionario a quien estén descontando el anticipo que le haya sido concedido deberá notificar al nuevo Habilitado del beneficiario todos los antecedentes del anticipo que aquél hubiere percibido, y el nuevo Habilitado quedará obligado a su vez a continuar los descuentos convenidos y los reintegros en la misma forma y condiciones estipuladas.

Artículo 17. A los efectos de acreditar y justificar la devolución de los anticipos concedidos a los funcionarios en cada Ministerio, los Habilitados personales de los mismos tendrán la consideración de cuentadantes directos, ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y a este Tribunal deberán rendir todos los años una cuenta justificada con la copia de la orden de concesión del anticipo, con la relación detallada de los descuentos hechos a los perceptores en las diversas mensualidades y con las copias de las cartas de pago que acrediten su reintegro al Tesoro, que deberán haber efectuado todos los meses, detallando, en fin, el saldo de estos descuentos que quede pendiente de reintegro.

Los Departamentos ministeriales comunicarán al Tribunal Supremo de la Hacienda pública los nombres de estos Habilitados cuentadantes, a los debidos efectos.

Artículo 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedidos por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sir-

viendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.

Artículo 19. Los beneficios otorgados por este Decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

Artículo 20. También se hace extensivo este Decreto-ley al personal profesional, obrero y subalterno que tenga haberes fijos detallados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.

Artículo adicional: Los anticipos que en virtud de la autorización otorgada al efecto por el Ministerio de Trabajo haya concedido a sus afiliados la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio serán descontados en la proporción mensual pactada, como parte integrante del sueldo de garantía, por los Habilitados, Pagadores o Cajeros correspondientes.

En lo sucesivo no podrá dicha Real Institución ni Cooperativa o Sociedad alguna legalmente constituidas otorgar anticipos con la garantía de los sueldos oficiales a los funcionarios del Estado si antes no acreditan éstos, mediante certificado del Habilitado respectivo, que no tienen pendiente de reintegro el que haya podido concedérsele al amparo de esta disposición.

El anticipo reintegrable regulado por este Decreto-ley no podrá tampoco concedérsele a los funcionarios que lo hayan obtenido de una Cooperativa legalmente autorizada, a no ser que su objeto sea liquidar totalmente éste.

Dado en Palacio a diez y seis de diciembre de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 17 diciembre 1929.)

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN otorgando las recompensas que se indican en el XVI Congreso de Premios, convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 1.489.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento y la Real orden de convocatoria de 21 de marzo último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia; y de conformidad con lo acordado con el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVI Concurso de Premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

### BASE 1.<sup>a</sup> — “Premio Tolosa Latour”.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema “En defensa de la raza”, del que es autor D. Ricardo Ibarrola Monasterio, vecino de Madrid; y diplomas de mérito a los que llevan por lema: “Salvar al niño es hacer Patria”, “Teide”, “Altruismo y deber social”, “Infancia: hoy flor, jugoso fruto mañana”, “To ber or not to be: That is the question”, de los que son autores, respectivamente, D. Juan Francisco Arjona Hermosilla, doña Mercedes G. Nadoin de Aguirre, D. José Cobos de Arcos, D. Jesús Hernández Tabera y D. Pedro Pardo.

### BASE 2.<sup>a</sup> — “Médicos rurales”.

Premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a D. Felipe Marcos Merino, de Vega de Santa María (Ávila); D. Tomás Sánchez Moreno, de la Rábida de Albuñol (Granada); D. Eladio Gutiérrez de Antonio, de Valdevacas y Guijar (Segovia), y D. Lorenzo Sáenz Álvarez, de Iscar (Valladolid).

### BASE 3.<sup>a</sup> — “Premios de buena crianza”.

Apartado primero.—Premios de 150 pesetas cada uno, a las siguientes: doña Mercedes Pena, de Madrid; Augusta Sánchez, de Madrid; Ángela Algorta, de Madrid; Gonzala Vázquez, de Madrid; Esperanza Rubio, de Madrid; Dolores Domínguez, de Madrid; Nieves Muñiz Pérez, de Porvena-Gijón (Oviedo); Josefina Gómez Fleite, de Navahermosa (Toledo); Teresa López Rico, de Villalba de Adaja (Valladolid); y María Gil Renedo, de Medina del Campo (Valladolid).

Los premios de cien pesetas cada uno que señalan los apartados segundo, tercero y cuarto, a doña Inocencia Labadía Olivera, de Huesca; Balbina Conde Arribas, de Tetuán de las Victorias (Madrid); Dolores Barco, Isidora Lozano López, Angustias Naudé López, María Armayor, Ana Buquero Merlo, Matilde Maganto, María Ramos Nafuentes, Pilar Fernández Pérez, Margarita Llorente Fernández, Eugenia Herranz Martín, Pilar Rubio, Victoria Quintana, Juana Parazuelos, Francisca García Hernández, Rosario Hernández Cortés, Prisca del Bosque, Margarita del Val, María González Fernández, Consuelo Gracia, Francisca Humanes, Josefa García Torres y Serafina Plegazuelos; todas ellas de Madrid.

### BASE 4.<sup>a</sup> — “Maestros y Maestras”.

Apartado primero, tema primero.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema: “La Historia es madre de la Verdad”, del que es autora doña Elisa Barraquer Cerero, de Madrid, y diploma de mérito a los trabajos que llevan por lema: “Et exaltavit humiles” y “Santa Teresa”, de los que son autores, respectivamente, don Adelaido Alía y Fernández Gallardo y D. Fermín A. Lorenzo Martínez, de Castro-Cillorigo y Malatja (Santander).

Tema segundo.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema: “Escuela, vivero de virtudes”, del que es autor D. Jesús Hernández Tabera, de Salvatierra de Tormes (Salamanca), y diploma de mérito a los que llevan por lema: “Instilemos la previsión a la infancia” y

junta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de abril de 1917 ("Gaceta" del 28) y 2 de noviembre de 1923 ("Gaceta" del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la Real orden de 21 de abril de 1917 y lo prevenido en el número 5.º de la de 2 de noviembre de 1923 ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a esos conceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que implica esta creación serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º; concepto 3.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 19 de julio último. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1929.— Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de diciembre de 1929.

Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza); poblaciones donde se crean: Huérmega y Caserío de Vega; se crea una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños

Ayuntamiento de Las Pedrosas (Zaragoza); población donde se crea: Casco; se crea una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

("Gaceta" 18 diciembre 1929.)

REAL ORDEN anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

Núm. 1.864.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en la Real orden fecha de ayer, por renuncia de doña María de la Trinidad Bruñó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal

de Maestras de Sevilla. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1929. — Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza,

("Gaceta" 20 diciembre 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 1.668.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

465. Miguel Sancho Izquierdo.—Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

467. Julio de la Cueva y Bonoso.—Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 20 diciembre 1929.)

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

##### COMITÉ CENTRAL DE FONDOS PROVINCIALES

Anunciando que este Comité, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha acordado continúe vigente para el año próximo la distribución de fondos a que se contraen los artículos 247 del Estatuto provincial y 25 del Reglamento de 7 de octubre de 1926.

No habiéndose recibido aún todos los antecedentes reclamados por circular de 31 de enero último, publicada en la “Gaceta” de 6 de febrero, ni los interesados por la de 30 de octubre siguiente, inserta en la de 31 y rectificada en la de 1.º de noviembre, el Comité, en sesión celebrada el 5 de los corrientes, ha acordado continúe vigente, para el año próximo, la distribución de fondos a que se contraen los artículos 247 del Estatuto provincial y 25 del Reglamento de 7 de octubre de 1926. Y en vista de que no procede demorar ni interrumpir el cumplimiento de dichos artículos, ha acordado igualmente que, en lo sucesivo, las Corporaciones negligentes o morosas en la remisión de estos pedidos, sufran una deducción, según las circunstancias que sean de apreciar, entre el 1 y el 5 por 100 del cupo que les pudiera corresponder, en beneficio de aquellas que los tengan remitidos oportuna y debidamente, pudiendo las Corporaciones que resultasen perjudicadas imponer los correctivos consiguientes a los funcionarios causantes de la negligencia o morosidad advertida por el Comité.

Lo que se publica en la “Gaceta de Madrid” para conocimiento de las Corporaciones interesadas y en ejecución del acuerdo de que queda hecho mérito.

Madrid, 10 de diciembre de 1929.—P. A. del C., el Secretario, A. Carbonell.—V.º B.º El Presidente, Arturo Ramos.

(“Gaceta” 17 diciembre 1929.)

#### Dirección general de Sanidad.

Anunciando a concurso la provisión de la Subdelegación de Farmacia del partido de Cuéllar.

Excmo. Sr.: Vacante la Subdelegación de Farmacia del partido de Cuéllar, de esa provincia, por fallecimiento del que la desempeñaba, y no procediendo amortizarla, según lo informado por esa Inspección provincial de Sanidad,

Esta Dirección general se ha servido disponer se provea la mencionada vacante por concurso de ascenso, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 y 16 de noviembre de 1928 y con sujeción a las normas que fija el apartado segundo de la Real orden primeramente citada.

Los aspirantes remitirán la documentación correspondiente a esta Dirección general de Sanidad, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la “Gaceta”.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1929. — El Director general, A. Florcada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.  
(“Gaceta” 17 diciembre 1929.)

Núm. 2.433.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Valentina Hualde y Sans, vecina de esta capital, la competente autorización para la apertura y funcionamiento legal de un Colegio de primera enseñanza no oficial, para niñas, que tiene establecida en esta localidad, calle de Teruel, número 2, se insertan, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra del funcionamiento del citado Colegio.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1929.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

\*\*\*

#### Copia de la instancia.

Una póliza de 7.<sup>a</sup> clase de 2,40. — Ilustrísimo señor:—D.<sup>a</sup> Valentina Hualde y Sanz, mayor de edad, natural de Vizcaya, domiciliada en la calle de Teruel, núm. 2, de esta capital, provista de cédula personal que exhibe, a V. S. con el debido respecto.—Expone: Que deseando establecer un Colegio de primera enseñanza no oficial para niñas, bajo su inmediata dirección, acompaña los documentos prescritos en el R. D. de 1.º de julio y R. O. de 1.º de septiembre de 1902, y por ello a V. S. atentamente.—Suplica se digne admitirle como bastante el adjunto expediente y concederle la oportuna autorización para abrir dicho establecimiento de enseñanza.—Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Zaragoza, 10 de octubre de 1929.—Valentina Hualde.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza.—Es copia.

Zaragoza, 12 de octubre de 1929.—Valentina Hualde y Sanz.

\*\*\*

#### Copia del Título profesional

Reintegrado con póliza de 8.<sup>a</sup> clase, de 5 pesetas, y otra de 5.<sup>a</sup> clase, de 15 pesetas. — El Ministro de Fomento.—Por cuanto D.<sup>a</sup> Valentina Hualde y Sanz, natural de Vidangoz, provincia de Navarra, de edad de veinte años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para ob-

tener el título de Maestra de primera enseñanza Superior y hecho constar su suficiencia ante la Escuela Normal de Navarra el 21 de mayo de 1898. Por tanto, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina regente del Reino, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestra en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid, a seis de julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Jefe de Negociado,—Rafael Tamarit.—Rubricado.—En nombre del señor Ministro.—El Director general, Vicente Santamaría.—Rubricado.—Firma del interesado.—Valentina Hualde y Sanz.—Rubricado.—Título de Maestra de 1.<sup>a</sup> Enseñanza Superior a favor de D.<sup>a</sup> Valentina Hualde y Sanz.—Registro general del Negociado de Títulos, folio 11, número 595.—Registro especial del Negociado correspondiente, folio 164, núm. 12.—Va sin encomienda.—En el reverso.—16 de julio de 1898.—Cúmplase lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y tómesese razón de este Título. El Rector accidental,—Dr. Bruno Solano.—Rubricado.—Queda tomada razón al folio 236 del libro correspondiente.—Zaragoza fecha ut supra.—El Secretario general, Licenciado Francisco Velasco y Ortiz.—Rubricado.—Registrado al folio 20, núm. 471, del libro correspondiente. Pamplona, 30 de julio de 1898.—El Secretario,—Atanasio Sanz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Escuela Normal de Maestras.—Navarra.—Es copia.

Zaragoza, 12 de octubre de 1929.—Valentina Hualde y Sanz.

\*\*\*

D. Fermín Pérez Artieda, Juez municipal y encargado del Registro civil de Vidangoz.—Certifico: Que en el cuaderno 3.<sup>o</sup> Sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio tres, aparece el acta que a la letra dice así: «En Vidangoz, a las cinco de la tarde del día diez y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y siete, ante D. Mariano Mendigacha, Juez municipal y D. Antonio Larrea Los, Secretario, compareció D. Pedro Pablo Hualde Glaria, natural de la villa de Burgui, término de ídem, provincia de Navarra, de edad treinta y cuatro años, domiciliado en esta villa de Vidangoz, calle de Asunción, número seis, cuarto principal, manifestando que desea se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como padre de la misma, dijo que dicha niña nació en casa del declarante el día de la fecha, a las dos y media de la madrugada.—Que es hija legítima del declarante y de su mujer Dominica Sanz, natural de Herrería, provincia de Guadalajara, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieta por línea paterna de D. Mariano Hualde, natural de Burgui, término municipal de ídem, provincia de Navarra, ya difunto, y D.<sup>a</sup> Francisca Glaria, natural de Burgui, término municipal de ídem, provincia de Navarra, y por línea materna de D. Bernardo Sanz, natural de Herrería, término municipal de ídem, provincia de Guada-

lajara, ya difunta, y D.<sup>a</sup> Petronila Flores, natural de Herrería, término municipal de ídem, provincia de Guadalajara, también ya difunta.—Y que a la expresada niña se le había puesto por nombre Valentina, y todo lo cual actuaron como testigos D. Matías Ornat, natural de Vidangoz, término municipal de ídem, provincia de Navarra, mayor de edad, domiciliada en la misma, y D. José Guinda, natural de Vidangoz, término municipal del mismo, provincia de Navarra, mayor de edad.—Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y lo firmaron el señor Juez y el compareciente y los testigos presentes, de todo lo que, como Secretario, certifico.—Mariano Mendigacha.—Pedro Pablo Hualde.—José Guinda.—Matías Ornat.—Antonio Larrea.—Y con remisión al original expido la presente en Vidangoz, a veinte de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Babil Ayestarán.—Rubricado.—El Juez, Fermín Pérez.—Hay un sello de tinta que dice: «Juzgado municipal de Vidangoz».—Al margen.—Número tres, Valentina Hualde Sanz.—D. Rafael Villalba Peramos, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esa villa, distrito Notarial del mismo nombre; Doy fe: que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de D. Fermín Pérez y D. Babil Ayestarán, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de Vidangoz, por ser al parecer suyas y que en la fecha de la expedición se hallaban en el ejercicio de sus cargos, sin que nada conste en contrario. Y para que conste, expido el presente testimonio, que signo y firmo en Aoiz, a once de octubre de mil novecientos veintinueve.—Signo.—Rafael Villalba Peramos.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de D. Rafael Villalba Peramos.—Aoiz».—Un sello de 25 céntimos de la Diputación de Navarra, inutilizado con fecha 12 octubre 1929.—Legalización: Los infrascritos, Notarios e individuos de la Junta Directiva del Ilustre Colegio de esta capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. Rafael Villalba Peramos, Notario de Aoiz (Pamplona), doce de octubre de mil novecientos veintinueve. Un sello de 2 pesetas del servicio del Colegio Notarial de Pamplona, Serie A, número 4406. Inutilizado con fecha 12 de octubre 1929.—Firma ilegible, rubricada.—Benjamín Arnáez Navarro.—Notaría.—Rubricado y con signo.—Es Copia.

Zaragoza, 12 de octubre de 1929.—Valentina Hualde y Sanz.

\*\*\*

*Copia de certificación de buena conducta.*

Una póliza de 2.<sup>a</sup> clase.—Don Dionisio Madroñero Pascual, Abogado y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal Ciudad.—Certifico: Que D.<sup>a</sup> Valentina Hualde Sanz, Maestra Directora de las Escuelas gratuitas de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, ha ob-

servado buena conducta, durante los tres años que lleva de residencia en esta ciudad, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.—Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Zaragoza, a once de octubre de mil novecientos veintinueve.—Dionisio Madroño. Rubricado.—V.º B.º El Alcalde, E. Armisen.—Rubricado.—Un sello en tinta que dice: Alcaldía mayor de la Ciudad de Zaragoza.

Es copia.

Zaragoza, 12 de octubre de 1929.—Valentina Hualde y Sanz.

\*\*\*

#### *Reglamento de la Escuela.*

Artículo 1.º Esta Institución tiene por objeto proporcionar a las niñas y párvulas pobres una sólida educación moral y religiosa, instruyéndolas al mismo tiempo en los conocimientos de la 1.ª Enseñanza elemental y labores propias de su sexo, estudiando sus disposiciones para perfeccionarlas como medio de ayudar a sus familias.

2.º La enseñanza es completamente gratuita, siendo requisito indispensable para la admisión de las niñas y párvulas certificado expedido por un médico justificativo de gozar de buena salud y no padecer enfermedad alguna crónica, contagiosa o defecto físico que la imposibilite para dedicarse al estudio o labores; así como que la admisión sea solicitada, por los respectivos padres, a la Rda. M. Superiora, de quien sólo dependerá el acceder o no a la pretensión en vista de los informes que adquiera respecto a la pobreza, conducta y religiosidad de sus familias.

3.º La niña con quien habitualmente sea menester usar de medios de rigor, la incorregible en su desaplicación, la que fuese perjudicial a las demás por falta de subordinación o moralidad, no podrá permanecer en la escuela y será expulsada de ella.

4.º Tocante a las labores las niñas serán instruidas con perfección, tanto en la costura como en toda clase de bordados.

5.º El curso comenzará el 8 de septiembre y terminará el 30 de julio.

6.º Las clases en todo tiempo empezarán a las ocho y media de la mañana y terminarán a las once y media de la misma; por la tarde a las dos y media hasta las cinco, hora de salida.

7.º *Conducta de las alumnas.*— Guardarán el mejor orden, tanto a la entrada como a la salida de la clase y durante su permanencia en ella; tendrán que guardar la mayor compostura, prestando la debida atención a las explicaciones que se les den, o trabajos que estén ejecutando, dando lugar su buen comportamiento y aplicación o faltas a los siguientes estímulos o correctivos.

8.º *Estímulos.*—Ganar puntos en las lecciones, cargos de honor en las clases y obsequios que estime oportunos la M. Directora.

9.º *Correctivos.*—Repreñión privada o pú-

blica, pérdida de puntos en las secciones y privación de recreos, expulsión temporal y en último caso definitiva.—Valentina Hualde.

\*\*\*

#### *Plan de Estudios.*

El plan de Estudios que se sigue en nuestras Escuelas gratuitas es el aprobado por el Ministerio de Instrucción pública en R. O. de 12 de junio de 1928, siendo el mismo a seguir para lo futuro. Los libros de texto son los de Ascarza y Lolana en los grados que están publicados.

*Preparatoria.* Lo que pueden aprender de viva voz de los textos del primer grado, porque estas niñas pequeñas están aprendiendo a leer y escribir.

*Primer grado.* Catecismo, Historia Sagrada, Gramática, Aritmética y Geografía hasta la Descriptiva.

*Segundo grado.* Catecismo, Historia Sagrada, Gramática, Dictado y Análisis, Ortografía, Aritmética y Geografía, todo el mapa de España.

*Tercer grado.* Todas las asignaturas de segundo grado completas, más la Geografía descriptiva de Europa, América, etc. Historia de España y nociones de Geometría, Fisiología e Higiene.

*Clase superior.* Contabilidad, Mecanografía, Taquigrafía, Dibujo y Pintura.

El número de niñas matriculadas es de 180. Valentina Hualde.

\*\*\*

#### *Inventario de la escuela.*

Altar, 1; sacras, 1; crucifijos, 2; floreros, 8; candeleros, 6; candelabros, 3; vinajeras, 1; atriles, 1; campanillas, 2; pilas, 1; pedestales, 4; palmatorias, 1; bandejas de cristal, 1; bandejas de metal, 1; lavabos, 1; credencia, 1; imágenes, 3; cuadros, 6; estandartes, 2; manteles, 2; cubiertas, 3; alfombras, 2; tapetes, 2; máquina de escribir, 1; escenario, 1; armarios, 2; pupitres, 40; bancas, 12; bancos, 17; mesas, 6; perchas, 4; sillas, 9; esferas terrestres, 1; carteles, 14; tinteros, 69; encerados, 7; caballetes, 4; reloj, 1; trajes de 1.ª comunión, 6; velos de id., 3; paños, 6; toallas, 4; tablas sumar, etc., 4; cuadros de pesas y medidas, 1; catecismos, 4; evangelios, 3; la Religión, 2; Historia Universal, 1; Idem de la Iglesia, 1; Idem Sagradas, 6; Idem de España, 3; Idem del Arte, 2; Atlas, 3; Geografías, 8; Geometrías, 3; Matemáticas, 1; Aritméticas, 9; Gramáticas, 8; Ortografías, 10; cursos simultáneos, 4; lecturas históricas, 6; Apologética, 1; Gimnasia, 1; Diccionario, 1; Lengua francesa, 3; Gramáticas id., 2; claves id., 1; tenedurias, 3; manteles mesas, 10; cortinas, 6; visillos, 14. — Valentina Hualde.

#### *Horario de la escuela.*

Mañana.—8 1/2, entrada; 8 1/2 a 9, estudio; 9 a 9 1/2, escritura; 9 1/2 a 11, clases; 11, curso de Religión, y 11 1/2 salida.

Tarde.—2 1/2, entrada; 2 1/2 a 4, labores, clases de contabilidad, mecanografía, taquigrafía, dibujo y pintura; 4 1/4, Sto. Rosario, y 4 1/2, salida. Valentina Hualde.



Núm. 9.001.

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forníés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez-días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

| Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA                             | Pertenencias | CLASE DE MINERAL  | TÉRMINO MUNICIPAL    | NOMBRE DEL REGISTRADOR         | VECINDAD       | TÍTULO | Pertenencias | TOTAL Pesetas |
|-----------------------|---|--------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|----------------|--------|--------------|---------------|
| 1.650                 | Mina Bas.....                                 | 15           | Sulfato sosa..... | Zaragoza.....        | D. José Bas Soler.....         | Barcelona..... | 120    | 18           | 138           |
| 1.651                 | Mina Curiel.....                              | 16           | Idem.....         | Idem.....            | Idem.....                      | Idem.....      | 120    | 19,20        | 139,20        |
| 1.664                 | Demasia a mina Divisoria de Provincia.....    | 1,4947       | Lignito.....      | Mequinenza.....      | La Carbonifera del Ebro.....   | Idem.....      | 120    | 18           | 138           |
| 1.669                 | Demasia a Santa María de la Paz y Carmen..... | 23,60        | Carbón.....       | Torrelapaja.....     | D. Francisco Mesa Salvadó..... | Zaragoza.....  | 120    | 28,35        | 148,35        |
| 1.670                 | Jalón, núm. 1.....                            | 100          | Hierro.....       | Morata de Jalón..... | D. Emilio Burbano de Val.....  | Idem.....      | 120    | 120          | 240           |
| 1.674                 | Jalón, núm. 2.....                            | 42           | Hierro.....       | Idem.....            | Idem.....                      | Idem.....      | 120    | 50,40        | 170,40        |
| 1.672                 | Blanca.....                                   | 23           | Asfalto.....      | Torrelapaja.....     | D. Francisco Mesa Salvadó..... | Idem.....      | 120    | 27,60        | 147,70        |

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el Régimen de la minería.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forníés.

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1929

| MATRICULA | PROPIETARIO                   |           | DOMICILIO                     | MOTOR            | COCHE       | CATE-<br>GORIA |
|-----------|-------------------------------|-----------|-------------------------------|------------------|-------------|----------------|
|           | NOMBRE Y APELLIDOS            | NUMERO    |                               |                  |             |                |
| 3.887     | D. Macario Gavín Continente   | 126.107   | Velilla de Ebro (Zaragoza)    | Dod-ge-Brothers  | C. Interior | 2.ª            |
| 3.888     | Cirilo Pasamar                | 1.820.815 | Aranda de Moncayo             | Ford             | Comercial   | 3.ª            |
| 3.889     | S. A. Cementos Portland       | 1.319.476 | Paseo Sagasta, 35 (Zaragoza)  | Id.              | Id.         | 3.ª            |
| 3.890     | S. A. Valentín Torres Solanot | 1.671.669 | Coso, 11 (Zaragoza)           | Id.              | Volquete    | 3.ª            |
| 3.891     | D. Benjamín Massague          | 48.098    | Coso, 9                       | Stewart          | Furgón      | 3.ª            |
| 3.892     | Teodoro Días                  | 725.735   | General Franco, 22 (Zaragoza) | Graham-Paige     | Sedán       | 2.ª            |
| 3.893     | Mariano Lostao                | 533.076   | Plaza Libertad, 18 (Zaragoza) | Chevrolet        | De carga    | 3.ª            |
| 3.894     | Tomás Castellano              | 10.937    | Moret, 10                     | Studebaker       | C. Interior | 2.ª            |
| 3.895     | Antonio Esteban               | 107.717   | Becite (Teruel)               | Fiat             | Id.         | 2.ª            |
| 3.896     | S. A. Gran Hotel              | 300.533   | Costa, 5                      | Studebaker       | Id.         | 2.ª            |
| 3.897     | D. Jesús Ferrer Allué         | 105.184   | Paseo Sagasta, 25             | Peugeot          | Id.         | 2.ª            |
| 3.898     | Justo Paradis                 | 46.489    | Delicias, 5 (Zaragoza)        | Fiat             | Id.         | 2.ª            |
| 3.899     | Manuel Guillén                | 75.654    | Segura de Baños (Teruel)      | B. S. A.         | Motocicleta | 1.ª            |
| 3.900     | Manuel Campos Duce            | 23.000    | Ateca (Zaragoza)              | Penhard-Pevaser  | De carga    | 3.ª            |
| 3.901     | Teodoro Días Amador           | 1.960.074 | General Franco, 22 (Zaragoza) | Ford             | Id.         | 3.ª            |
| 3.902     | Emilio Pineda                 | 16.235    | Alfonso, 1 (Zaragoza)         | Rochet-Schneider | Cabriolet   | 2.ª            |
| 3.903     | José Segarra Segarra          | 1.679.812 | Fabara (Zaragoza)             | Stewart          | Furgón      | 3.ª            |
| 3.904     | José M.ª Lobera               | 527.899   | Camino S. José, 10 (Zaragoza) | Ford             | Transporte  | 3.ª            |
| 3.905     | Lucio Abad Loscertales        | 1.064.240 | Idem del Vado, 20 (Zaragoza)  | Rugby            | Sedán       | 3.ª            |
| 3.906     | Manuel Marco Pérez            | 21.643    | Villalegua (Zaragoza)         | Essex            | Motocicleta | 1.ª            |
| 3.907     | Enrique Allué Gabarre         | 246.830   | Escuelas Plas, 10 y 12        | B. S. A.         | De carga    | 3.ª            |
| 3.908     | José Correas Navarro          | 1.319.758 | Cerdán, 24                    | Chevrolet        | Id.         | 3.ª            |
| 3.909     | Bienvenido Añedas             | 1.496.607 | Alcorisa (Teruel)             | Ford             | Id.         | 3.ª            |
| 3.910     | Angel Terrenes Molina         | 1.496.656 | Alcañiz (Teruel)              | Id.              | Id.         | 3.ª            |
| 3.911     | Segundo Espallargas Añedas    | 393.061   | Albatale Arzobispo (Teruel)   | Id.              | Id.         | 3.ª            |
| 3.912     | S. A. Eléctricas Reunidas     | 236.857   | San Miguel, 4 (Zaragoza)      | Chevrolet        | Turismo     | 2.ª            |
| 3.913     | D. Gregoria Jil Escuer        | 247.090   | Liria, 14 (Zaragoza)          | Id.              | Furgón      | 3.ª            |
| 3.914     | D. Dionisio Asín Montón       | 247.119   | Frontón, 102 (Zaragoza)       | Id.              | Bandeja     | 2.ª            |
| 3.915     | Manuel Bergua Colaquin        | 1.320.833 | Biescas (Huesca)              | Id.              | Id.         | 2.ª            |
| 3.916     | José Fraschares               | 501.302   | Arándiga (Zaragoza)           | Ford             | Comercial   | 2.ª            |
| 3.917     | Timoteo Marcellán García      | 427.568   | Independencia, 31 (Zaragoza)  | Cadillac         | C. Interior | 2.ª            |
| 3.918     | Luis García Minardo           | 247.314   | Agustina Aragón, 6 (Zaragoza) | Chevrolet        | Sedán       | 2.ª            |
| 3.919     | Emilio Hernández Casas        | 247.314   | San Pablo, 82                 | Id.              | Basculante  | 2.ª            |
| 3.920     | Narciso García Mainar         | 247.251   | Mediana (Zaragoza)            | Id.              | Bandeja     | 2.ª            |
| 3.921     | Manuel Mombiela Sancho        | 247.107   | Antonio Pérez, 1              | Id.              | Furgón      | 2.ª            |
| 3.922     | Hilario Gonzalo Continente    | 13.342    | Canovas, 38 (Zaragoza)        | Renault          | C. Interior | 2.ª            |
| 3.923     | Victor Grasa Crespo           | 9.278     | Fabara (Zaragoza)             | Banet            | Motocicleta | 1.ª            |
| 3.924     | Manuel Barranquero            | 14.941    | Alfonso, 37 (Zaragoza)        | Studebaker       | C. Interior | 2.ª            |
| 3.925     | Antonio Hormigón              | 31.571    | Moret, 3                      | Citroen          | Id.         | 2.ª            |

|       |                          |           |                                  |           |             |     |
|-------|--------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|-------------|-----|
| 3.925 | Santiago Lascasas        | 2.472.078 | Santiago, 25 (Zaragoza)          | Ford      | C. Interior | 2.ª |
| 3.927 | Florián Guejardo         | 1.604.083 | Ibdes (Zaragoza)                 | Id.       | Comercial   | 2.ª |
| 3.928 | Manuel Dominguez Jiménez | 20.910    | Epila (Zaragoza)                 | Chevrolet | Sedán       | 2.ª |
| 3.929 | Vicente Izquierdo García | 37.004    | Asalto, 15                       | De Soto   | C. Interior | 2.ª |
| 3.930 | Teodoro Laga Delruete    | 1.680.671 | Pina de Ebro (Zaragoza)          | Ford      | Comercial   | 2.ª |
| 3.931 | José Vargas Martín       | 47.986    | Calatayud, P.º M. de Linares, 15 | Stewart   | Furgón      | 3.ª |
| 3.932 | Marcos López Calay       | 4.825     | Soberanía Nacional, 16 (Z.ª)     | F. N.     | Motocicleta | 1.ª |
| 3.933 | Inocencio Valero         | 1.198.055 | Rudilla (Teruel)                 | Ford      | Sedán       | 2.ª |

Zaragoza, 30 de noviembre 1929. — El Ingeniero-Jefe, Luis M.ª Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 9.033 Ibdes  
Castejón de las Armas  
Las Pedrosas

Convocando a Elección de Vocales para las Juntas de evaluación.

Número 9.048 Cariñena.—El 5, de 10 a 12

\*\*\*

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Número 9.052 Belchite  
Anteproyecto de presupuesto para 1930.

Número 9.031 Aniñón  
Proyecto de presupuesto para 1930.

Número 8.993 Valdehorna  
— 9.054 Illueca  
— 9.057 Aniñón

Presupuesto ordinario para 1930

Número 9.005 Nonaspe  
— 8.995 Almonacid de la Sierra  
— 8.999 Leciñena  
— 9.003 Luna  
— 8.998 Torrecilla  
— 9.007 Tarazona  
— 9.026 Vera de Moncayo  
— 9.029 Torrijo de la Cañada  
— 9.030 Valtorres  
— 9.053 Pastriz

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

Número 9.005 Nonaspe  
— 9.050 Tarazona

Repartimiento general.  
Número 9.055 Fuentes de Jiloca  
Repartimiento de plagas del campo.

Número 9.027 Fuentes de Ebro  
— 9.049 Orés  
Padrón de habitantes.

Número 9.053 Pastriz

## Padrón de cédulas personales.

Número 8.994 Tobed

— 9.024 Mezalocha

— 9.028 Remolinos

— 9.053 Pastriz

— 9.056 Mi-des

## Rectificación al padrón de habitantes.

Número 8.996 Badules

— 9.012 Villanueva de Gállego

— 9.025 La Vilueña

— 9.032 Sos del Rey Católico

## Bureta. N.º 17.

La tarifa para arbitrio sobre el impuesto de certificaciones de fincas rústicas y urbanas con arreglo al líquido imponible, para 1930, se hallará expuesta al público, por quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea insertado en el B. O. de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones.

Bureta, 31 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Lino Martínez Izquierdo.

## Cariñena. N.º 4.

Desiertas las subastas para el arriendo del arbitrio del cántaro, para el día diez de enero, a las once horas, se anuncia una cuarta subasta, en las mismas condiciones anunciadas para la anterior, con la sola modificación de bajar la misma a 12.000 pesetas por el año mil novecientos treinta.

Cariñena, a 31 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

## Sos del Rey Católico. N.º 9.022.

**Pósitos.**—Las relaciones de deudores a este Pósito municipal por fin del corriente mes, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día diez de enero próximo, a los efectos de examen y reclamaciones.

Sos del Rey Católico, 27 de diciembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, José Alvira.

\* \* \*

Aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón de prestación personal y de transportes para el año 1930, con arreglo al artículo 524 del Estatuto municipal y R. D. de 6 de marzo de 1928, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones, que podrán presentarse por escrito o mediante comparecencia ante la Alcaldía.

Sos del Rey Católico, 28 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Alvira.

## Tierga. N.º 1.

Habiendo quedado desiertos los concursos anunciados de las titulares de Inspector de carnes y de Higiene pecuaria de esta villa y sus anejos Trasobares, Mesones y Nigüella, se anuncia nuevamente para su provisión.

La dotación de dichas plazas y modo de hacerla efectiva se hacen constar en el primer

anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de junio de 1927.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Tierga, 25 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Rodrigo.

## Urríes. N.º 11.

Para el día tres del próximo enero se anuncia la venta en pública subasta de 50 pinos (cincuenta) en la sala de sesiones del Ayuntamiento, a la hora de las once, bajo las condiciones que se detallan en el plan de aprovechamientos forestales correspondiente al año forestal de 1929-30.

Urríes, 19 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Soterías.

## SECCIÓN SEPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 7.

GRACIA ARNAS, Joaquina Isidra; natural de Zaragoza, de estado soltera, profesión sirviente, de 17 años, hija de Dionisio y de Teresa; domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por hurto, causa núm. 33-1929; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad por auto de dos del actual.

## PARTE NO OFICIAL

## Regimiento de Lanceros del Rey, 1.º de Caballería

El día 13 del actual, a las once horas, en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se venderá en pública subasta un caballo de desecho del 5.º Destacamento de Remonta.

Zaragoza, 2 de enero de 1930.—El Comandante Mayor, Antonio Garvalena.

“Como la flor entreabr  su c liz al sentir el beso del roc o abrileno, as  el alma del ni o se satura de virtud al aspirar el aire pur simo de la previsi n”, de los que son autores, respectivamente, D. Jes s Etayo Llanas y D. Eladio Gracia y Cort s, de San Lorenzo de Hort ns (Barcelona) y Boqui eni (Zaragoza).

Apartado segundo.—Seis premios de 250 ptas. cada uno y diploma de m rito a D. Francisco Roca y Alcalde, de Burriana (Castell n); D. Zacar as Guti rrez Villar, de Aravaca (Madrid); do a Concepci n de la Mora Jim nez, de M laga; D. Pedro Franc s, de Reoc n (Santander); do a Mar a del Tr nsito Luis Calder n, de Cantalejo (Segovia), y D. Juan Llanes Castell , de Tortosa (Tarragona), y diploma de m rito a D. Enrique D ez S nchez, de Alcontar (Almer a); do a Mar a Mercedes Baduell Pascual, de Barcelona; D. Lorenzo Borr s Cogul, de Avi o (Barcelona); D. F lix Verdugo P ez, de Hormaza (Burgos); D. Enrique D az Salmer n, de Beznar (Granada), y do a Amelia Murga Mart n, de Carabanchel Alto (Madrid).

BASE 5. —“*Matrimonios pobres*”.

Premiados con 200 pesetas cada uno a los siguientes: Do a Celedonia Garc a S nchez, de Madrid; Mar a Arroyo G mez, de Madrid; Matilde Barbo Tirado, de Madrid; Mercedes Auba Mart nez, de Madrid; Petra Escolar, de Madrid; Jacinta G mez P rez, de Cojeces del Monte (Valladolid); Domingo D az D az, de Madrid; Vicente Gonz lez del Castillo, de Madrid; Josefa Garrido D az, de M laga; Dolores Su rez Fern ndez, de Gij n (Oviedo); David Tabares Rodr guez, de Gij n (Oviedo); Gumerinda Quevedo Sili , de Sili  (Santander); Jos  Ram n Arana, de Zum rraga (Guip zcoa); Jes s Lera, de Huesca; Vicente Alvarez Calvillo, de Madrid; Pablo Morales Alonso, de Madrid; Julio Garc a Crist bal, de Madrid; Dolores Modelo Jim nez, de Madrid; Manuel Vergara Borrego, de Madrid; Blas D az Asensio, de Madrid; Benigno Vicente Exposito, de Madrid; Jos  Freire Aparicio, de Madrid; Ceferino G llego Garc a, de Madrid; Pablo Calvo Cerrada, de Madrid; Alejandro del Pozo de Diego, de Madrid, y Jos  Garc a Mu iz, de Sotiello (Oviedo).

BASE 6. —“*Personas que hayan salvado la vida de alg n ni o*”.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de m ritos e insignia *pro infantia* a los siguientes: A do a M nica Pach n Granero, de Usagre (Badajoz); Juan Soc as Bennasar, de Mah n (Baleares); Julia Garz n G mez, de Motril (Granada); Jos  Fern ndez Gonz lez, de Gij n (Oviedo); Argenti a Mart n S nchez, de Castillo de Mart n Viejo (Salamanca), y Tom s Ib n ez Eguirugen, de Zorroza (Vizcaya), y diploma de m rito e insignia *pro infantia* a D. Esteban de Blas Moreno, de Puenteleceped (Burgos); Amancio Velasco, de Malag n (Ciudad Real); Antonio Fern ndez Hoces, de Mocl n (Granada); Francisco Vir s Rib , de Rialp (L rida); Eduardo Michel n Ejea, de Gij n (Oviedo); Victor Garc a Garc a, de Puenteceures (Pontevedra), y Segundo Garc a Miguel, de Vigo (Pontevedra).

Los Gobernadores civiles ordenar n la publicaci n de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y dem s efectos. Dios guarde a V. E. muchos a os. (Madrid, 16 de diciembre de 1929.—Mart nez Anido.

Se or Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protecci n a la Infancia de...

(“Gaceta” 17 diciembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que el Consejo de Administraci n del “Colegio de Hu rfanos de Tel grafos” quede constituido en la forma que se indica.

N m. 1.493.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Direcci n general de Comunicaciones, Secci n de Tel grafos, para nombramiento del Consejo de Administraci n del “Colegio de Hu rfanos de Tel grafos”, con arreglo a los Estatutos y su reglamento de aplicaci n, que fueron aprobados por Real orden de 8 de agosto pr ximo pasado, y los cuales fueron discutidos y dictados por la Junta general extraordinaria celebrada por la mencionada instituci n durante los d as 24 y 25 de abril  ltimo:

Resultando que la instituci n “Colegio de Hu rfanos de Tel grafos” se constituy  en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernaci n fecha 18 de marzo de 1921, y que para su r gimen y funcionamiento se aprob  en 13 de enero de 1922 el Reglamento necesario, el cual ha sido sustituido por el aprobado con fecha 8 de agosto del presente a o:

Resultando que por la instituci n “Colegio de Hu rfanos de Tel grafos” se han observado fielmente las prescripciones contenidas por sus Estatutos y Reglamento de aplicaci n en todas sus partes, y muy particularmente en lo concerniente a la designaci n de los funcionarios que han de constituir su Consejo de Administraci n:

Considerando que la propuesta formulada para nombramiento del Consejo de Administraci n cae dentro de lo determinado por los art culos 8.  y 9.  de su Estatuto, y que ello no supone obst culo para la buena marcha de los servicios, perjuicio para los intereses del Estado o del p blico ni relajaci n de la disciplina y del principio de autoridad, S. M. el Rey (q. D. g.), conform ndose con lo informado y propuesto por la Direcci n general de Comunicaciones, Secci n de Tel grafos, ha tenido a bien disponer que el Consejo de Administraci n de la instituci n “Colegio de Hu rfanos de Tel grafos”, del cual, en virtud de las normas estatutarias, son Presidentes natos los ilustr simos se ores Director y Subdirector generales de Comunicaciones, est  formado por los funcionerios siguientes y para los cargos que se expresan y en representaci n de los sueldos, categor as, clases y escalas que se mencionan:

Para Vicepresidente primero, representante de los Jefes de 6.000, 7.000 y 8.000 pesetas de haber, el actual Jefe de 9.000 pesetas D. Daniel Donallo y Gilolmo, que cuando fu  designado para el cargo estaba dentro de las prescripciones estatutarias.

Para Vicepresidente segundo, representante de los Oficiales de 7.000, 8.000 y 9.000 pesetas de haber, el Oficial de 7.000 pesetas, D. Antonio Benavente y Barqu n.

Para Interventor, representante de los Jefes y Oficiales de 6.000 y 7.000 pesetas de haber, el Jefe de 7.000 pesetas, D. Adolfo García Moreno.

Para Tesorero, representante también de las categorías y sueldos del anterior, el Oficial de 6.000 pesetas, D. Lorenzo Camarero y Malcorra.

Para Vocales-Consejeros, representantes de los Oficiales con 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas de haber, el Oficial de 5.000 pesetas D. Bernardo García-Gutiérrez y González; el de 4.000 pesetas, D. José Villanueva y Salvador, y el de 3.000 pesetas, D. Félix Prichar y Baldasano.

Para Vocal-Consejero, representante de las escalas auxiliares de Oficinas y Mecánicos, el Auxiliar de Oficinas de 4.000 pesetas, D. Manuel Lomas y Martínez.

Para Vocal-Consejero, representante de la escala de Auxiliares femeninos, el auxiliar de 6.000 pesetas, doña Carmen Herranz y Vicioso.

Para Vocal-Consejero, representante del personal de vigilancia, el Capataz del Cuerpo, con 2.500 pesetas de haber, D. Blas J. Sánchez y Jiménez; y

Para Vocal-Consejero, representante del personal de Servicio y Reparto, el Portero primero, don Demetrio Núñez Corihuela.

Declarándose vacante el cargo de Presidente efectivo, por dimisión del que le correspondía, y que representaba a los Jefes de 9.000, 10.000, 11.000 y 12.000 pesetas de haber.

De Real orden, y en virtud de la autorización que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1929.—El Director general, Tafur.

Señor Subdirector general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 18 diciembre 1929).

## MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN designando al Capitán de Artillería don Leopoldo Jofre Jádenes para reemplazar en la comisión del servicio que ha de desempeñar en Inglaterra el Comandante D. Ernesto Díaz-Varela y Ceano Vivas.

Núm. 265.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para reemplazar al Comandante de Artillería, D. Ernesto Díaz-Varela y Ceano Vivas, que ha cesado en fin de noviembre pasado en la comisión del servicio que desempeñaba en Inglaterra, conferida por Real orden de 21 de marzo de 1928 (D. O. número 65), se designe al Capitán de la expresada Arma, D. Leopoldo Jofre Jádenes, destinado en la Fábrica de Trubia, quien desempeñará, a las órdenes del Inspector de la fabricación y recepción del material contratado por el Gobierno español en la citada nación, el cometido indicado en la Real orden de 27 de julio de 1927 (D. O. número 184); confiriéndole al efecto una comisión del servicio de tres meses de duración, prorrogable por otros tres meses, y considerándole revalidada para el próximo ejercicio económico, con derecho a percibir, además de los emolumentos que por su empleo, destino y antigüedad le

correspondan, las dietas reglamentarias, con las limitaciones señaladas en las disposiciones vigentes, y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero y haciendo los del nacional por cuenta del Estado; siendo cargo esta comisión al capítulo 9.º, artículo único de la Sección tercera del vigente presupuesto y análogo al año entrante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1929.—Ardanaz.

Señor Capitán general de la octava Región. Señores Director general de Instrucción y Administración, General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial e Interventor general del Ejército.

(“Gaceta” 18 diciembre 1929).

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN dictando reglas relativas a la presentación de instancias sobre devolución de derechos arancelarios a los importadores de carbón.

Núm. 364.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar al Consejo Nacional de Combustibles la comprobación de las cantidades de hulla inglesa y carbón nacional recibidas por las Empresas comprendidas en los grupos A, B y C, definidas en el Real decreto de Hacienda de 26 de noviembre último, que establece nuevas normas para la distribución del cupo de 750 toneladas de hulla inglesa a importar con reducción de derechos arancelarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que al formular ante este Ministerio (Consejo Nacional de Combustibles) sus instancias de devolución parcial de derechos arancelarios satisfechos por la hulla inglesa importada, las Empresas comprendidas en los grupos A, B y C del Real decreto de 26 de noviembre último, consignen en sus escritos el detalle de las partidas recibidas por mar, con expresión del número de la declaración de Aduanas, el nombre del barco, su procedencia y el peso resultante del despacho, y para las cantidades servidas por vía terrestre, las toneladas recibidas de cada mina o proveedor.

2.º Las Empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificadas en el grupo B, deberán justificar, mediante certificado de las Autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte de carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1929.—Benjumea.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(“Gaceta” 17 diciembre 1929)

**Ministerio de Instrucción Pública y B. A.**

REAL ORDEN anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Núm. 1.847.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo resuelto por Real orden fecha 7 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias, se considera ampliado este plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 17 diciembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que la Exposición Nacional de Arte Moderno se celebre en Sevilla en la próxima primavera de 1930.

Núm. 1.848.

Ilmo. Sr.: Deseoso el Gobierno de Su Majestad de contribuir por todos los medios posibles al mayor éxito de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, como en su día lo hizo con la Internacional de Barcelona, en la que se celebró, bajo el alto Patronato del Estado y por la Dirección general de Bellas Artes, una Exposición de Arte Moderno, demorando la Nacional de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que dicha Exposición Nacional se celebre en la ciudad de Sevilla en la próxima primavera de 1930, para lo cual, por este Departamento ministerial, y a su debido tiempo, se dictarán las necesarias órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

("Gaceta" 17 diciembre 1929.)

REALES ORDENES disponiendo se den las corridas de escalas reglamentarias y que, en consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.

Núm. 1.850.

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 6.000 pesetas, por fallecimiento de D. Fernando Martín Marqués,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. Enrique Muñoz Vega, Profesor de la Escuela de Algeciras, pase al número 122 del citado Escalafón, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día 27 de octubre último, siguiente al del fallecimiento del que produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor director general de Bellas Artes.

("Gaceta" 18 diciembre 1929.)

Núm. 1.851.

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado en 18 de noviembre del año actual, el Profesor de término don Francisco Alcántara Jurado, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. José Uría Uría, don Miguel Morales Marín, D. Joaquín Capulino Jáuregui, D. Teodoro Fernández Martínez, don Carlos Soler Pérez y D. Roberto Fernández Valbuena, Profesores de las Escuelas de Oviedo, Madrid, Granada, Granada, Madrid y Madrid, pasen

a los números, 16, 30, 40, 59, 81 y 103 del citado Escalafón con los sueldos de 12.000, 11.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día 19 siguiente al de la jubilación del Sr. Alcántara Jurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 18 diciembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se concedan a los Institutos que se mencionan, con destino a los servicios de Educación y Cultura, las cantidades que se expresan.

Núm. 1.853.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la mayor parte de los claustros de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en solicitud de subvenciones para servicio de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de octubre de 1922 y 2 de octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo octavo, artículo único, concepto quinto del presupuesto vigente en este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades:

Al Instituto de Albárete, 1.500 pesetas.

Al de Almería, 1.500.

Al de Badajoz, 2.000.

Al de Cabra, 2.500.

Al de Cáceres, 2.000.

Al de Cádiz, 1.500.

Al de Castellón, 2.000.

Al de Ciudad Real, 1.000.

Al de El Ferrol, 1.000.

Al de Figueras, 1.000.

Al de Gerona, 1.500.

Al de Granada, 2.500.

Al de Guadalajara, 1.500.

Al de Huesca, 2.000.

Al de Jerez, 2.000.

Al de Lérida, 1.000.

Al de Lugo, 1.500.

Al de Málaga, 1.000.

Al de Pontevedra, 1.000.

Al de Reus, 1.000.

Al de Santiago, 1.500.

Al de Sevilla, 2.500.

Al de Toledo, 500.

Al de Valladolid, 2.500.

Al de Vitoria, 2.000.

Al de Zaragoza, 2.500.

Cuyas cantidades se librarán a justificar a favor de cada uno de los Habilitados del material de los citados Institutos, de conformidad con lo establecido en la referida Real orden de 18 de octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 18 diciembre 1929.)

REAL ORDEN anunciando a oposición las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se consignan en la relación que se inserta.

Núm. 1.858.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta sobre ampliación o graduación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de agosto de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se consignan en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se mencionan.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Primera enseñanza respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de noviembre de 1923 (“Gaceta” del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y de Maestras a que se refiere la Real orden de 19 de julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la Real orden fecha 10 de diciembre de 1929.

Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza); Escuela Nacional Graduada de niños; número de secciones de que ha de constar la Graduada, 4; número de las que se crean, 2; cómo se hace la graduación: ampliación de dos Secciones.

(“Gaceta” 18 diciembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 1.859.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la ad-